

J. 5 CC 18-408 Reposición

Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

J. 5 CC 19-408 reposición por fotos vallas.pdf;

Pertenencia No.2019-00408. LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, con T. P. No.89-254 CSJ, celular 322 3778477, como apoderada judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, envío en PDF recurso de reposición y apelación.

Señora

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Pertenencia No.2019-00408 de BLANCA ELENA FIRACATIVE BAQUERO y otros contra JOSEFINA ROJAS CACERES.

LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No. C.C. 51.666.724 de Bogotá y T.P. No.89.254 del C. S.J., en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, interpongo recursos de **REPOSICIÓN y APELACIÓN** contra los incisos primero y segundo del auto de fecha 25 de febrero de 2021 para que se **REVOQUEN y ACLAREN** según los siguientes argumentos:

1.- Expresa el inciso primero “...no es posible tener en cuenta el registro fotográfico de las vallas instaladas en los inmuebles objeto de la presente acción, como quiera que, el correspondiente a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40429428 y 50S-40429535, no da cuenta de que la misma se encuentre “junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o límite”...”.

Señora juez, la valla con matrícula inmobiliaria No.50S-40429428 de la Calle 71F Bis sur No.27-37 corresponde al inmueble de la señora Merly Guzmán Bejarano.

No alcanzo a comprender el por qué está manifestando en el auto, que la valla no está junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o límite, cuando precisamente de la misma foto se deduce claramente que sí se encuentra sobre vía pública, porque como lo puede observar señora juez en la parte superior de la puerta de entrada al inmueble se halla una placa en la cual se encuentra el número de la casa, que necesariamente debe colocarse sobre vía pública o de ingreso al inmueble para que toda persona que quiera dirigirse al bien, lo ubique a través del número que figura en la placa.

También podrá observar señora juez que al lado de la puerta de entrada al bien, se hallan dos contadores de servicios públicos, los cuales también deben aparecer

sobre vía pública para que los empleados de las empresas de servicios públicos puedan leer en los contadores, el consumo.

La matrícula número 50S-40429535 de la calle 71H Sur No.27-A-16 corresponde al inmueble de Blanca Elena Firacative Baquero y Jorge Enrique Pedraza.

Igual que el anterior inmueble, la valla se instaló sobre vía pública, cumpliendo el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., porque en él también se encuentra en la parte superior la placa con el número de la casa, que necesariamente debe colocarse sobre vía pública o de ingreso al inmueble para que toda persona que quiera dirigirse al bien, lo ubique a través del número que figura en la placa.

En la foto se observa en el primer piso una puerta de acceso al bien que es donde se encuentra la placa de la casa, luego una ventana con reja y posterior a esta un portón; en el segundo piso, donde está colgada la valla, dos ventanas con rejas, que necesaria y generalmente se colocan en la parte del frente de la casa, por seguridad.

Por tanto, solicito se **REVOQUE** la decisión de aportar nuevos registros fotográficos que den cuenta que las vallas si se encuentran instaladas en vía público o de lo contrario sería aportar un video capturando la vía pública o tomar una foto aérea.

2.- También expresa el auto: “...**aunado a que en ninguna de las vallas aportados (sic) se indica la cesión de derechos litigiosos efectuada por parte del demandante José Abelardo Muñoz Moreno a Jairo Muñoz Moreno conforme al auto del 28 de noviembre de 2019**”.

Expresa el auto, que en ninguna de las vallas aportados se indica la cesión de derechos litigiosos; señora juez, cuando manifiesta que en ninguna de las vallas **aportadas** se refiere a las dos que se acaban de mencionar o a todas las vallas de todos los demandantes.

Si es a todas las vallas, considero señora juez con todo respeto, que no debería indicarse la cesión de derechos litigiosos en todas las vallas sino únicamente con respecto el señor José Abelardo Muñoz Moreno, que fue quien hizo la cesión, ya que los otros demandantes no pueden correr con más gastos económicos, en donde ellos no intervinieron, porque si en el curso del proceso se llegan a presentar más cesiones, entonces tendrían que modificarse nuevamente todas las vallas.

Igualmente, cuando la señora juez practique la inspección judicial, verificará si las vallas están o no vía pública.

*Por tal razón, solicito respetuosamente se **ACLARE** el auto teniendo en cuenta lo antes expuesto.*

Atentamente,

LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO

C. C. No. 51.666.724 de Bogotá

T.P. No 89.254 del C.S.J.